

**FORMULA OBSERVACIONES AL PROYECTO
DE LEY QUE MODERNIZA EL SISTEMA
DE RELACIONES LABORALES,
INTRODUCIENDO MODIFICACIONES AL
CÓDIGO DEL TRABAJO (Boletín Nº
9835-13).**

Santiago, 7 de mayo de 2016.-

Nº 053-364/

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADOS.**

Mediante oficio Nº N°12.454, de 7 de abril de 2016, recibido por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia el día 8 del mismo mes, V.E. comunicó que el H. Congreso Nacional tuvo a bien aprobar el proyecto de ley que Moderniza el Sistema de Relaciones Laborales, introduciendo modificaciones al Código del Trabajo.

Sobre el particular, vengo en informar que, en uso de la facultad que me confiere el inciso primero del artículo 73 de la Constitución Política de la República, y de conformidad con lo establecido en el Título III de la ley Nº 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, vengo en formular observaciones al referido proyecto de ley.

I. ANTECEDENTES

El proyecto de ley presentado a tramitación legislativa apunta al desarrollo de relaciones laborales modernas, justas y equilibradas entre las partes, en las que predomine el diálogo y el acuerdo, combinando objetivos de equidad, eficiencia y productividad.

A nuestro juicio, es impostergable promover espacios efectivos de diálogo y acuerdo que permitan compatibilizar las necesidades derivadas del dinamismo, la competitividad y la productividad de las empresas en la economía nacional y global, con relaciones laborales en donde exista una justa distribución de la renta, un trato respetuoso entre las partes, y en el que se fortalezca la organización y capacidad de negociación de los trabajadores.

El Tribunal Constitucional ha acogido los requerimientos de constitucionalidad en contra de los artículos del proyecto que recogen el denominado principio de titularidad sindical, que constituye, a juicio nuestro, base fundamental para el necesario fortalecimiento de la organización de los trabajadores. Sin el reconocimiento de la titularidad sindical en el proyecto de ley, las restantes disposiciones relacionadas con dicho principio deben ser revisadas en aras de garantizar la eficacia de las normas y de reestablecer los equilibrios perdidos en el sistema de relaciones laborales.

II. OBJETIVO DEL VETO PRESIDENCIAL

1. La decisión del Tribunal Constitucional

Mediante requerimientos, se sometieron a conocimiento del Tribunal Constitucional diversas materias contenidas en el presente proyecto de ley.

Conforme al comunicado del Tribunal Constitucional, se informó que éste decidió acoger parcialmente dichos requerimientos. Entre las materias declaradas inconstitucionales se encuentra la titularidad sindical y la extensión de beneficios a nuevos afiliados a la organización sindical. Los fundamentos de dicha decisión se conocerán dentro del plazo legalmente establecido.

2. La supresión de normas por parte del Tribunal Constitucional hace necesario efectuar ajustes al proyecto

Este Gobierno, respetuoso de la institucionalidad, ha adoptado la decisión de formular el presente veto con el objeto de garantizar la eficacia de las demás normas legales aprobadas que no fueron objeto de reproche constitucional.

La modernización de las relaciones laborales propuesta ha requerido modificar los pilares del derecho colectivo del trabajo, cuales son las normas aplicables a las organizaciones sindicales, a la negociación colectiva y a la huelga. De esta forma, el ejercicio de los derechos que se produce en cada uno de ellos resulta plenamente coherente con los demás, en cuanto los derechos colectivos forman parte de un sistema general de relaciones laborales.

3. La mantención de los equilibrios del sistema de relaciones laborales

El proyecto de ley presentado por el Ejecutivo constituye una propuesta de regulación sistémica al conjunto de los institutos del derecho colectivo, de modo tal que cuando se altera el contenido de uno de ellos, inevitablemente se produce una alteración significativa en los demás.

La supresión de las normas de titularidad sindical desequilibra el sistema propuesto de negociación de pactos sobre condiciones especiales de trabajo. En la visión del Ejecutivo, permitir que las partes negocien y pacten materias tan sensibles como son la distribución de las jornadas de trabajo, el tiempo de preparación para trabajar, la jornada pasiva y las horas extraordinarias, debe ir acompañado de un debido resguardo de la voluntad colectiva de los trabajadores, lo que se logra a través del reconocimiento de la titularidad sindical, esto es, por la presencia de organizaciones sindicales fortalecidas, autónomas y permanentes dentro

de la empresa, que sirvan de efectiva contraparte al empleador. Suprimidas dichas normas sobre titularidad por la decisión del Tribunal Constitucional, el esquema se desequilibra gravemente, lo que aconseja la revisión de las normas que permiten negociar este tipo de pactos.

De igual forma, el proyecto de ley contiene modificaciones al sistema de quóruns exigidos a los sindicatos para poder negociar colectivamente. Estas modificaciones se basan, precisamente, en la existencia del principio de titularidad sindical. Por lo mismo, suprimidas las disposiciones sobre titularidad sindical, se hace indispensable revisar las normas de quórum de negociación.

III. CONTENIDO DEL VETO

El presente veto propone suprimir determinadas disposiciones para permitir que el sistema de relaciones laborales que se ofrezca a trabajadores y empleadores cumpla con los objetivos tenidos en cuenta por este Gobierno al proponerlo a tramitación legislativa. Tales supresiones se indican a continuación.

1. Definición de negociación colectiva, partes y objetivo

Respecto de la norma que define la negociación colectiva, las partes y objetivo, artículo 303 contenido en el numeral 37) del artículo primero del proyecto de ley, se propone la supresión de su inciso cuarto.

2. Pactos sobre condiciones especiales de trabajo

Respecto Título VI del Libro IV "De los pactos sobre condiciones especiales de trabajo", del numeral 37) del artículo 1º del proyecto de ley, se propone suprimir los pactos regulados en los artículos 376, 377 y 378.

3. Impugnación de nómina, quórum y otras reclamaciones

Asimismo, se propone suprimir la oración final del inciso primero del artículo 341, contenido en el numeral 37) del artículo 1° del proyecto de ley.

4. Normas transitorias precisas

Se propone suprimir los artículos séptimo, octavo y décimo transitorios.

En razón de lo expuesto, las modificaciones que se introducen al proyecto de ley y que suprimen disposiciones, son las siguientes:

AL ARTÍCULO 1°

1) Para modificar el numeral 37) de la siguiente manera:

a) Suprímese el inciso cuarto del artículo 303.

b) Suprímese, en el inciso primero del artículo 341, la siguiente oración: "Igualmente, podrá impugnar el cumplimiento del quórum del sindicato para negociar en la empresa.".

c) Suprímense los artículos 376, 377 y 378.

AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO

2) Para suprimirlo

AL ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO

3) Para suprimirlo.

AL ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO

4) Para suprimirlo.

AL ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO

5) Para suprimirlo.

Dios guarde a V.E.,

MICHELLE BACHELET JERIA
Presidenta de la República

NICOLÁS EYZAGUIRRE GUZMÁN
Ministro
Secretario General de la Presidencia